

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA  
COMCONSULTING S. A.  
CELEBRADA ENTRE  
SRA. CECILIA LILIÁN CALDERÓN CASTELLANOS Y  
SR. GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERÓN  
CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

c.a.p

const\_comconsulting

Escritura No: 2013-17-01-040-P000995

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **CUATRO ( 04 ) DE FEBRERO** del dos mil trece, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen la señora **Cecilia Lilián Calderón Castellanos**, por sus propios y personales derechos, y además en su calidad de apoderada especial del señor Gustavo Alberto Torres Calderón, casado, conforme consta del documento habilitante. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil **viuda**, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en su registro de escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía COMCONSULTING SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: Cecilia



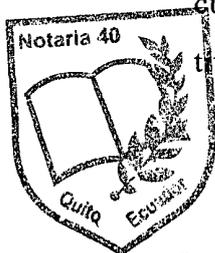
Paola Andrade Torres

Lilián Calderón Castellanos, portadora de la cédula de ciudadanía Número cero uno cero cero cero tres tres uno ocho guión dos (010003318-2), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda y domiciliada en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Gustavo Alberto Torres Calderón, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete uno dos ocho uno uno nueve cinco guión siete (171281195-7), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Quito, representado por su madre la Señora Cecilia Lilán Calderón Castellanos, conforme consta del documento habilitante que así lo demuestra. Los comparecientes, en la calidad que comparecen, manifiestan su voluntad de constituir la Compañía COMCONSULTING Sociedad Anónima. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COMCONSULTING Sociedad Anónima. Artículo primero.- DENOMINACION.- La compañía tiene la siguiente denominación: COMCONSULTING Sociedad Anónima, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país. Artículo tercero.- OBJETO.- El objeto de la compañía es el siguiente: Uno.- La prestación de servicio de asesoría, consultoría, diseño, planificación, desarrollo e implementación en las actividades de publicidad y marketing. Dos.- La prestación de servicios de diseño, publicidad, marketing para medios de comunicación escrita, radio,

DOH.  
QUITO

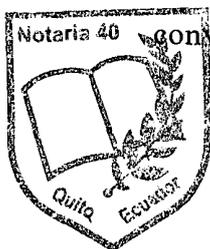
17310.20

televisión, publicidad en línea y redes informáticas. Tres.- La prestación de servicio de asesoramiento en campañas publicitarias, imagen corporativa y comercial; impresiones gráficas y publicitarias. Cuatro.- La prestación de servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, información, investigación y asesoramiento comercial para empresas y consumidores. Cinco.- Compraventa, importación, distribución y comercialización de equipos, materiales e insumos relacionados con el diseño, publicidad, impresión gráfica y edición. Seis.- Participar en proyectos, contratos, licitaciones, subastas, concursos de ofertas, ya sean públicos o privados, relacionados con el objeto social. Siete.- La representación, agencia, o asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se dedique a actividades afines o complementarias con el objeto social. Ocho.- La elaboración, el desarrollo, y la comercialización de espacios publicitarios y proyectos de comunicación para medios de comunicación tales como Televisión, Internet, Móviles, Redes Sociales y afines. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo cuatro.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo quinto.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una, cuyos títulos serán refrendados por el Presidente y Gerente General. Los títulos de acción podrán contener una o más acciones que se emitirán de



acuerdo con la ley. Artículo sexto.- DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo octavo.- ADMINISTRACION.- Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) El Gerente General. Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Artículo décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas

Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo décimo segundo.- CONVOCATORIAS.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la indicada Ley; y mediante comunicación escrita al domicilio de los Accionistas constantes en los libros de la compañía. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o el Gerente General, o de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Cualquier deliberación o resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo tercero.- QUORUM.- El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo así expresarse en la convocatoria. Artículo décimo cuarto.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital



pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Artículo décimo quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo décimo sexto.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía. Artículo décimo séptimo.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo décimo octavo.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un

Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Elegir al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y la liquidación de la compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; f) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía; h) Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma y aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía. i) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden. Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo, no se requiere tener la calidad de accionista. El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido por la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir las actas de las sesiones de las Juntas Generales, juntamente con el Secretario de estos



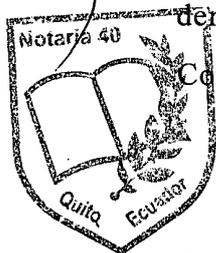
organismos; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; subrogará también al Gerente General en caso de falta definitiva de éste, hasta que la Junta General elija al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; g) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. Artículo vigésimo segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo vigésimo tercero.-

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo vigésimo cuarto.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; b) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; c) Autorizar juntamente con el Presidente la emisión de certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas; e) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; f) Preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, el Balance General, Estado de Resultados y demás documentos relativos al manejo económico, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc.; g) Nombrar y remover a los empleados de la

Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h) Representar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; i) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los órganos de gobierno y administración de la Compañía. Artículo vigésimo quinto.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo sexto.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se asignará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Artículo vigésimo séptimo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones. Artículo vigésimo octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto. Artículo vigésimo noveno.- En el caso de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de



Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En el caso de disolución voluntaria, no existiendo oposición de la mayoría de accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro de la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES DE COMCONSULTING Sociedad Anónima. Las acciones que representan el capital suscrito de la compañía han sido suscritas y pagadas en un ciento por ciento (100%), según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Internacional, documento que se agrega como habilitante.

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
Cecilia Lilián Calderón Castellanos	784 /	784,00	784,00 /	98%
Gustavo Alberto Torres Calderón	16 /	16,00 /	16,00 /	2%
TOTALES	800 /	800,00	800,00 /	100%

CLAUSULA CUARTA.- Queda Facultado el Abogado Marcelo Francisco Albán Cerda para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Marcelo Albán

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO

0000006

Cerda, con matrícula profesional número 17-2010-387 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Dra Calderón

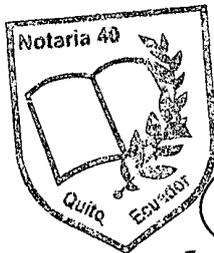
f) Sra. Cecilia Lilián Calderón Castellanos  
c.c. 010003318-2

Dra Calderón

f) Sra. Cecilia Lilián Calderón Castellanos  
c.c. 010003318-2

(apoderada especial del señor Gustavo Alberto Torres Calderón,  
portador de la cédula de ciudadanía 171281195-7)

*Le Notaria*



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA No. 010003318-2

CIUDADANÍA: CALDERÓN ALBERTO  
 NOMBRES: CALDERÓN CASTELLANOS  
 CECILIA  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1944-12-11  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

PROVINCIA: QUITO  
 CANTÓN: DONZALES GUAYAS  
 PARROQUIA: [illegible]

SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: VIUDA  
 GUSTAVO ANGEL SALVADOR  
 TORRES GARCIA




INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ODONTOLOGO

V4444V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CALDERON ALBERTO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CASTELLANOS EIVIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2012-09-03  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-09-03

Director General: *[Signature]*  
 Firma del Cedulante: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

202-0017 NÚMERO  
 0100033182 CÉDULA

CALDERÓN CASTELLANOS CECILIA  
 LILIAN

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 BEHALCAZAR ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 K) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



*[Handwritten mark]*

0000007

0033125

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

*[Handwritten signature of Felipe Iturralde Dávalos]*



1  
2  
3 ESCRITURA NRO. 0002865  
4

5 PODER GENERAL.

6 OTORGADO POR:

7 SR. GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON.

8 A FAVOR DE:

9 DRA. CECILIA LILIAN CALDERON  
10 CASTELLANOS.

11 CUANTIA:

12 INDETERMINADA.

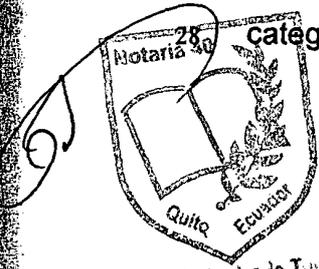
13 A.E.

14 DI: 2c. *3c-4c-5c*

15 %%%%%%%%%%

16 %%%%%%%%%%

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de  
18 la República del Ecuador, el día de hoy Viernes veinte (20) de Agosto del  
19 año dos mil diez, ante mí, DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS,  
20 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO, comparece el  
21 señor GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON, de estado civil  
22 casado, por sus propios derechos.- El compareciente es de nacionalidad  
23 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito  
24 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejerce  
25 en la forma antes indicada; y, me solicita elevar a escritura pública, la  
26 minuta de Poder General que me entrega, cuyo tenor literal y que  
27 transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase Elevar a la  
categoría de escritura pública el siguiente poder general otorgado por el



Dr. Paola Andrade Torres

1 señor GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON, a favor de la señora  
2 doctora Cecilia Lilián Calderón Castellanos, en los siguientes términos:  
3 **PRIMERO.-** El señor GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON, con  
4 cédula de ciudadanía número: diez y siete doce ochenta y uno diez y  
5 nueve cinco siete, otorga PODER GENERAL, amplio y suficiente a favor  
6 de la doctora CECILIA LILIAN CALDERON CASTELLANOS, con cédula  
7 de ciudadanía número: cero uno cero cero cero tres tres uno ocho dos,  
8 para que lo represente en todos sus actos y contratos, por lo que a su  
9 nombre y representación podrá realizar todo tipo de convenios,  
10 transacciones judiciales o extrajudiciales en los bienes y negocios que  
11 tenga o quiera adquirir o vender, podrá aportar como accionista o socio en  
12 compañías limitadas, anónimas en comandita, mixtas, etcétera, como  
13 también en compañías de hecho; podrá demandar y contestar demandas  
14 civiles, administrativas o penales, así como también proponer las mismas;  
15 comparecer a absoluciones, reconocimientos de firma y rúbrica y  
16 diligencias judiciales, como inspecciones, peritajes, etcétera, abrir o cerrar  
17 cuentas bancarias; en fin, la señora doctora Cecilia Calderón Castellanos,  
18 podrá ejercer derechos y contraer obligaciones a nombre del mandante.-  
19 **SEGUNDO.-** El mandante también confiere a su mandataria poder en lo  
20 que se refiere a todos los derechos de la patria potestad que tiene sobre  
21 su hija menor Alejandra Estefanía Torres Ochoa, a fin de que pueda  
22 autorizar la salida del país o de cualquier otro acto que requiera la  
23 autorización del padre de la menor.- **TERCERO.-** La mandataria queda  
24 investida de todas las facultades que le confiere el Artículo cuarenta y  
25 cinco del Código de Procedimiento Civil, inclusive podrá delegar la  
26 presente procuración a un abogado o a otra persona que requiera según  
27 el caso.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de  
28 estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, copiada textualmente.- El

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO**



1 compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra  
2 firmada por el Doctor Gonzalo Guerrero Cazares, profesional con  
3 matrícula número: novecientos setenta y uno del Colegio de Abogados de  
4 Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron  
5 los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al  
6 compareciente por mí el Notario, éste se afirma y ratifica en todo su  
7 contenido y firma conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual  
8 doy fe.-

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

*Gustavo Torres*

SR. GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON.

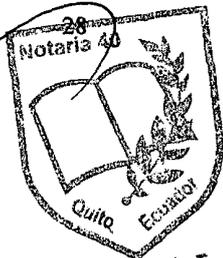
C.C. 171281195-7

P.V. 154-0181

*Felipe Iturralde Davalos*

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.**

*G. W. P.*



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010003318-2

BERON CASTELLANOS CECILIA LILIAN

QUINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

NOVIEMBRE 1944

001- 0337 01010 F

QUINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1944

*Dr. Calderon*  
FIRMA DEL CEDULADO

0000009 0033127

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

NACIONALIDAD  
CASADO  
ESTADO CIVIL  
SUPERIOR  
INSTRUCCION

ALBERTO CALDERO  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ELVIA CASTELLANOS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
09/10/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0357698

NOTARIA VIGESIMA CUARTA  
QUINCHA/QUITO

GUILLERMO ANTONIO TORRES GARCIA

08/10/2018

QUITO, ECUADOR

*Guillermo*

IMPRESION DE DEDO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

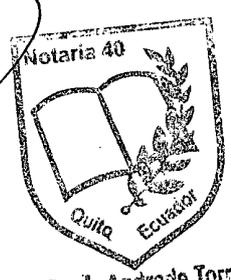
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notaria, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito, 20 AGO 2020

DR. FELIPE IZURRALDE DAVALOS  
NOTARIO

*Felipe Izurralde Davalos*

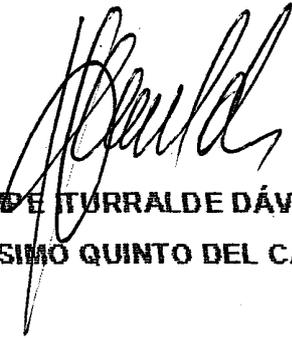
NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

4

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta SEXTA COPIA CERTIFICADA del PODER GENERAL otorgado por SR. GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON., a favor de DRA. CECILIA LILIAN CALDERON CASTELLANOS., a petición verbal de CECILIA LILIAN CALDERON CASTELLANOS con cedula de ciudadanía numero 010003318-2., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito., dieciséis de enero del año dos mil trece.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477388  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALBAN CERDA MARCELO FRANCISCO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2013 14:25:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMCONSULTING S.A. ✓  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/03/2013 ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
  
SR<sup>A</sup> NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**BANCO INTERNACIONAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**

**EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 070706594 abierta el 23 de enero del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará COMCONSULTING S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100 (USD5.800.00) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

		Cantidad del Aporte
1	<u>CECILIA LILIAN CALDERON CASTELLANOS</u>	<u>\$ 784.00</u>
2	<u>GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON</u>	<u>\$ 16.00</u>
	<u>X</u>	<u>X</u>
	<u>TOTAL</u>	<u>\$ 800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

QUITO, 23 DE ENERO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

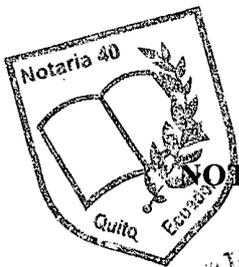
BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA 12 DE OCTUBRE

[Firma]  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.



**Dra. Paola Andrade Torres**



*Dra. Paola Andrade Torres*

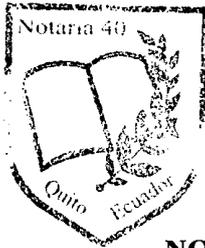
**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA ( E ) CANTÓN QUITO**

0000012

**ZON:** Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000741, de fecha quince de Febrero del dos mil trece, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**, resuelve **APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMCONSULTING S.A.**. Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el cuatro de Febrero del dos mil trece.- Quito, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil trece.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**

Dr. Paola Andrade Torres

**NOTARIA CUADRAGESIMA ( E ) DEL CANTON QUITO**



TRÁMITE NÚMERO: 7539

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	10548
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1105
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712811957	TORRES CALDERON GUSTAVO ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0100033182	CALDERON CASTELLANOS CECILIA LILIAN	Quito	ACCIONISTA	Viudo

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

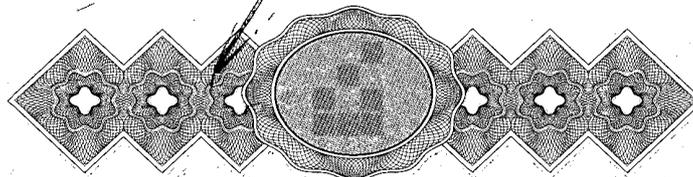
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	04/02/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARÍA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N° RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13:000741
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARRÓS FARFÁN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMCONSULTING S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

EL SEÑOR GUSTAVO ALBERTO TORRES CALDERON COMPARECE A TRAVÉS DE LA SEÑORA CECILIA LILIAN CALDERON CASTELLANOS MEDIANTE PODER ESPECIAL. ADM: P Y G.G. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4 AÑOS. RL: GG.

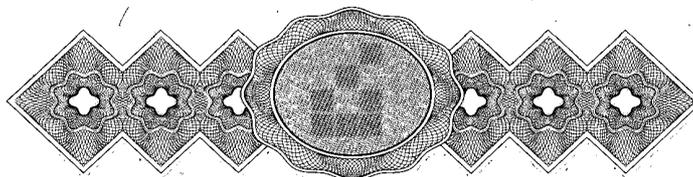
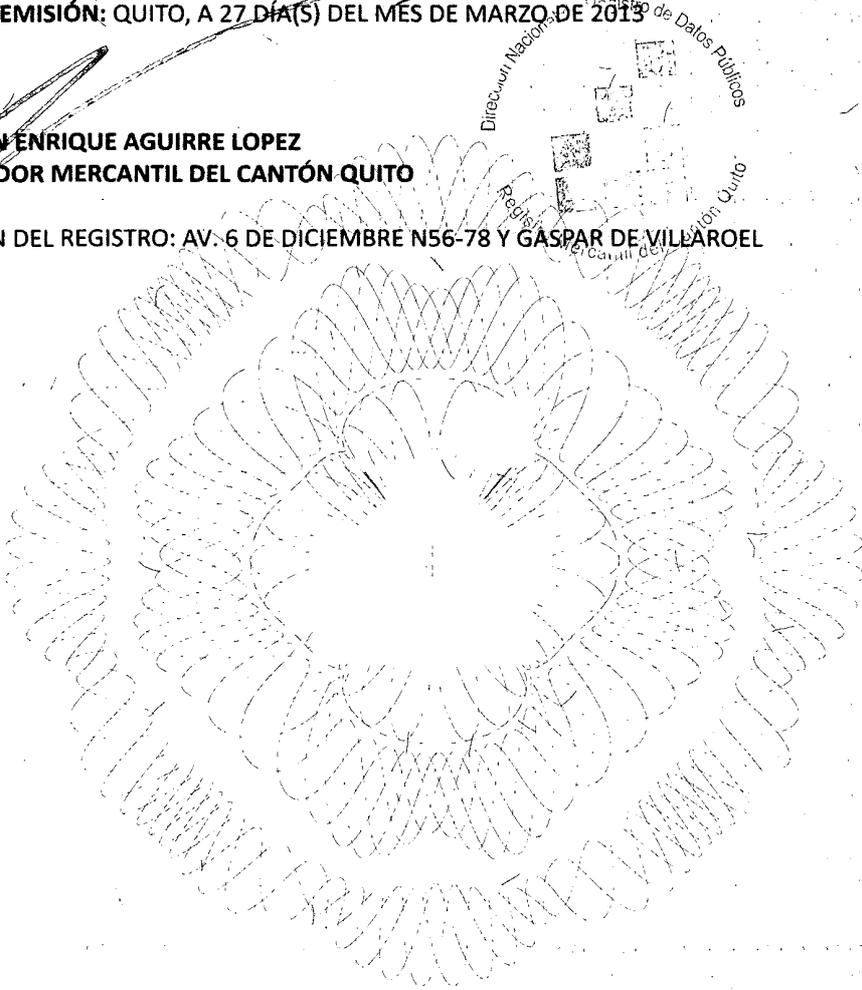


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9157

Quito, 31 de Marzo del 2014

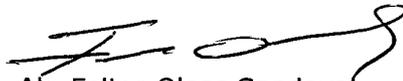
Señores  
INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO